

el cumplimiento de sus fines propios, acreditada administrativamente la infracción, el Fisco recuperará el dominio mediante el procedimiento contemplado en el artículo 80° del D.L. N° 1.939, de 1977, bastando el decreto que así lo declare para practicar las inscripciones que correspondiere en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, cancelándose asimismo, la inscripción de dominio de la adquirente.

En la escritura pública respectiva se deberá facultar al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el competente Conservador de Bienes Raíces, las inscripciones y anotaciones que procedan.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón y comuníquese.

(FDO) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. General de Ejército.
Presidente de la República. RENE PERI FAGERSTROM.
General Inspector. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JULIO DE LA FUENTE DUARTE
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante.